



Gobierno de  
**México**



**CNE**

Comisión Nacional de Energía

# TÍTULO DE PERMISO

REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL

**CNE/G/550/REG/2025**

OTORGADO A

**Enestas, S. de R. L. de C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA  
**RESOLUCIÓN NÚM. CNE/RES/511/2025**

EL 03 DE DICIEMBRE DE 2025

Este Permiso autoriza a **Enestas, S. de R. L. de C. V.**, a realizar la actividad de regasificación de gas natural, en términos de la regulación vigente y la resolución número **CNE/RES/511/2025** emitida por la Comisión Nacional de Energía el 03 de diciembre de 2025, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:



## TERMINOS Y CONDICIONES

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

### 1. DEFINICIONES

- 1.1 Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- 1.2 Comisión: Comisión Nacional de Energía;
- 1.3 Disposiciones: Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que deben sujetarse la actividad regulada objeto del presente Permiso;
- 1.4 Fecha de otorgamiento: el 03 de diciembre de 2025;
- 1.5 Gas o Gas Natural: Mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que está constituida principalmente por metano y otros gases hidrocarburos más pesados. Asimismo, puede contener nitrógeno, dióxido de carbono y ácido sulfhídrico, entre otros compuestos. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado, gas asociado al carbón mineral o gas del procesamiento industrial. En el caso de gas natural proveniente de los centros procesadores nacionales o de importación es el que cumple con las especificaciones de calidad prevista en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- 1.6 Gas Natural Licuado o GNL: Gas Natural que ha sido sometido a un proceso de licuefacción;
- 1.7 Ley: Ley del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025;
- 1.8 Normas Oficiales Mexicanas o NOM: Las normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- 1.9 Normatividad: Normas Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y demás normatividad que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- 1.10 Permisionario: Enestas, S. de R. L. de C. V.;
- 1.11 Permiso: Título de Permiso CNE/G/550/REG/2025;
- 1.12 Regasificación: Proceso mediante el cual el Gas Natural licuado es transformado a su estado gaseoso;
- 1.13 Reglamento: Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025;



- 1.14 Secretaría: La Secretaría de Energía;
- 1.15 Sistema o Sistema de Regasificación: Conjunto de instalaciones mediante los cuales el Gas Natural en fase líquida se somete a un proceso para gasificarlo, con objeto de inyectarlo a un Sistema de Ductos o en Instalaciones de Aprovechamiento, y
- 1.16 Usuario Final o Consumidor Final: La persona que solicita y utiliza los servicios del Sistema de Regasificación.

## **2. OBJETO DEL PERMISO**

Este Permiso autoriza al Permisionario para que lleve a cabo la actividad de regasificación de gas natural en las instalaciones y equipos que integran el Sistema de Regasificación, conforme la descripción, ubicación, contenidas en el **Anexo 1**.

## **3. ESTRUCTURA ACCIONARIA DEL PERMISIONARIO**

La participación directa en la estructura accionaria del Permisionario, así como el respectivo diagrama que describe dicha estructura, se encuentran incluidos en el **Anexo 2**.

## **4. VIGENCIA DEL PERMISO**

### 4.1 Vigencia

Este Permiso tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la fecha de otorgamiento.

### 4.2 Cesión

La cesión del Permiso solo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que el Permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en el Permiso. La cesión del Permiso implicará la modificación de este a fin de hacer constar el cambio de titular.



#### 4.3 Modificación

El Permisario, previo pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, deberá solicitar a la Comisión la modificación del Permiso en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Integración, sustitución o baja de los componentes del Sistema de Regasificación que implique un cambio en el Anexo 3 del Permiso;
- II. Cesión del Permiso, y
- III. Cualquier cambio que implique una modificación en los términos del Permiso.

#### 4.4 Terminación

Con independencia de las responsabilidades contraídas con el gobierno federal y con terceros durante la vigencia del Permiso, la Comisión podrá dar por terminado el Permiso por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el Permiso;
- II. Renuncia del Permisario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisario;
- VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente,
- VIII. Las demás causas previstas en la Ley, el Reglamento y en las disposiciones administrativas que al efecto emitan esta Comisión.

#### 4.5 Caducidad

El Permiso caducará en caso de que el Permisario no ejerza los derechos conferidos en el Título del Permiso dentro de un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Se entenderá que los derechos no han sido ejercidos por el Permisario cuando éste no cumpla con el objeto descrito en la disposición 2 del presente Permiso.



#### 4.6 Revocación

La Comisión podrá, en el ámbito de sus competencias, revocar el Permiso expedido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Una vez extinguido el periodo de caducidad, incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión con el objeto, u obligaciones o condiciones del Permiso, dentro del plazo de seis meses consecutivos;
- II. Incumplir con las obligaciones y condiciones del Permiso;
- III. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
- IV. No respetar la Ley, el Reglamento, las Disposiciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ceder o gravar el Permiso, los derechos en éste conferidos, o los bienes utilizados para su ejecución, sin la autorización de la Comisión;
- VI. No mantener en vigor los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, conforme a la regulación que para el efecto se emita;
- VII. No cumplir con la normatividad vigente que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- VIII. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
- IX. No cumplir con la presentación de la modificación del contrato de ocupación superficial del inmueble donde se encuentra instalado el sistema de regasificación, para acreditar que mantiene la legítima propiedad o posesión del predio;
- X. Interrumpir por un periodo de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del Permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
- XI. No permitir el acceso a sus instalaciones y los equipos que conforman el Sistema de Regasificación o dificultar la labor de los verificadores de la Comisión o de terceros que lleven a cabo la supervisión, inspección o verificación, así como certificación o auditorías, actividades que pueden realizarse de manera conjunta o separada;
- XII. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión y la Agencia; y
- XIII. Las demás previstas en la Ley, el Reglamento y en las Disposiciones que al efecto emita la Comisión.



## 5. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE REGASIFICACIÓN

### 5.1 Descripción y especificaciones

El Sistema de Regasificación propuesto consiste en la operación de equipos descritos en el **Anexo 1** del presente Permiso. Las características de tecnología, diseño e ingeniería de estos equipos se encuentran descritas en el **Anexo 3** del Permiso.

### 5.2 Inicio de operaciones

El Permisionario dará aviso a la Comisión, con por lo menos quince días hábiles de anticipación, sobre la fecha en que iniciará operaciones. En el aviso de referencia el Permisionario deberá incluir lo siguiente:

- I. Fecha de inicio de operaciones de cada una de las ubicaciones, y
- II. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños materiales y daños a terceros (responsabilidad civil), que ampare a Enestas, S. de R. L. de C. V., correspondiente a la actividad objeto del presente permiso (describiendo al menos actividad permitida, número de permiso, equipos y ubicación conforme al Permiso), acompañada del comprobante del pago de la misma.

Para el aviso de inicio de operaciones el transportista o distribuidor por medios distintos a ductos que provea dicho servicio al punto de regasificación, objeto de la presente resolución, deberá contar con la ruta autorizada en su permiso por la Comisión.

### 5.3 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario será responsable de la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y de normatividad descrita en el **Anexo 3** del Permiso.

### 5.4 Régimen de autorregulación

El Permisionario deberá observar y cumplir con lo dispuesto en los documentos que presentó a la Comisión para fines de autorregulación y que forman parte de este Permiso como **Anexo 4**.



## 5.5 Inversión y fuentes de financiamiento

El Permisionario realizará una inversión con la que el Permisionario llevará a cabo el proyecto objeto de este Permiso. Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 5**.

## 6. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

El Permisionario se sujeta a las obligaciones siguientes:

### 6.1 Obligaciones generales

- I. Contar con el Permiso vigente correspondiente;
- II. Realizar y acreditar ante la Comisión el pago anual de derechos o aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso, dentro del plazo legal aplicable;
- III. Cumplir los términos y condiciones establecidos en el Permiso, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del mismo sin previa autorización de la Comisión;
- IV. Abstenerse de prestar servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y del presente Reglamento requieran de permiso y no cuenten con el mismo;
- V. Realizar sus actividades con gas natural de procedencia lícita, y contar con la información o documentación que lo acredite;
- VI. Mantener la documentación que compruebe la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilice para realizar la actividad objeto del Permiso, debiendo identificarlos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Llevar a cabo la actividad de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
- VIII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
- IX. Dar aviso a la Comisión y a los usuarios en un plazo no mayor a 48 horas de cualquier circunstancia que implique cambios o modificaciones en las condiciones de operación que afecten la prestación del Sistema de Regasificación;
- X. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;



- XI. Abstenerse de suspender la realización de las actividades descritas en este Permiso sin previa autorización de la Comisión, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión, es decir, dentro de las 24 horas siguientes;
- XII. Permitir el acceso a las instalaciones y equipos que conforman el Sistema de Regasificación, así como facilitar la labor de los verificadores de la Comisión o de terceros que lleven a cabo la supervisión, inspección o verificación, así como certificación o auditorías, actividades que pueden realizarse de manera conjunta o separada;
- XIII. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que correspondan a la actividad objeto del Permiso que emita la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Solicitar la actualización del Permiso a la Comisión, por cambio en la denominación del Permisionario, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de las resoluciones tomadas en asamblea, mismas que deberán estar debidamente protocolizadas la aprobación del cambio;
- XV. Solicitar a la Comisión la actualización por cambios en la estructura accionaria o del capital social de la sociedad titular del Permiso, incluyendo el cambio en el control de la sociedad, dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de las resoluciones tomadas en asamblea, mismas que deberán estar debidamente protocolizadas;
- XVI. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños materiales, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida;
- XVII. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública. Sin perjuicio de las obligaciones que tenga que cumplir con otras autoridades, deberá presentar:
  - A. En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
  - B. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos que establece la regulación correspondiente;



- XVIII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIX. Presentar anualmente, en los términos de la normatividad aplicable, el programa de mantenimiento de sus equipos y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada o de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente;
- XX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión;
- XXI. Presentar la información en los términos y formatos que le sea requerida por la Comisión en relación con las actividades reguladas, a través de la oficialía de partes electrónica de la Comisión, y
- XXII. Las demás que establezcan las Disposiciones que, en su caso, emita la Comisión.

## 6.2 Obligaciones Específicas

- I. Mantener los registros y la documentación que acredite la adquisición del GNL a recibir en el Sistema de Regasificación, en particular los contratos celebrados por el Permisionario con el comercializador, distribuidor o transportista, el cual deberá contar con un Permiso vigente ante la Comisión;
- II. Realizar la medición a la entrada y a la salida del sistema de regasificación, mantener los registros, el origen del gas natural y proporcionar los documentos en que señale volúmenes y especificaciones del gas natural;
- III. Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento del Sistema de Regasificación;
- IV. Entregar la cantidad y calidad de gas natural pactada con los Usuarios, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- V. Mantener un registro estadístico de las transacciones comerciales por punto de entrega y Usuario con las cifras a nivel mensual de volúmenes recibidos y entregados, calidad del gas natural, en su caso, y cargos o contraprestaciones aplicados por Sistema de Regasificación y Usuario, y presentar la información a la Comisión de manera semestral, con desglose mensual, durante los meses de enero y julio, y
- VI. Publicar y mantener actualizada en su página electrónica los volúmenes de gas natural regasificado; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Regasificación incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros. El Permisionario deberá mantener disponible para verificación de esta Comisión la documentación que acredite dicha información, desglosada mensualmente.



## **7. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE REGASIFICACIÓN**

El Permisario no incurrirá en responsabilidades cuando suspenda, restrinja o modifique la operación del Sistema de Regasificación por caso fortuito o fuerza mayor; en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, así como de los Usuarios o Usuarios Finales afectados, mencionando el alcance, la duración y, de ser posible, la fecha y la hora en que ocurrirá dicha suspensión, restricción o modificación.

## **8. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES**

El domicilio del Permisario para oír y recibir notificaciones se encuentra especificado en el **Anexo 6**. Será responsabilidad del Permisario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que por medios electrónicos la Comisión pueda realizar al Permisario.

## **9. SANCIONES**

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XXI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

**FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS**

**GILBERTO LEPE SAENZ**

### Cadena Original

||CNE/G/550/REG/2025|09/12/2025 16:53|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/6d638c00-e10f-407f-af07-4bd297742b13|Comisión Nacional de Energía|GILBERTO LEPE SAENZ||

### Sello Digital

FVQkrlajGQAzVETDQr/ArVo3GR5guyHrBeSZaV/Ccj/Q2Iq+UfRSm8pnrKUWhN6JufUpz67gLCHqdHcym8Rlo0CzAkHM9YN1XjZkts1sBusoP//xvikzibvlnzTxpAqT/HX75DzVYLF92sbS0Kin71F7VoMco0IGDhJdlmUr7uAJM/8NnCTZZqQiVGn0Q/+LlqrtsXetUcPSY0JOI8gYJlhFUlco8H1qBXWt8hyyZJNKZvxSNGUXS56mpOntkwA9yOA7PDZASYEhSeikZfl9WVa+5QXMOBphH8pLQZinTLJBRROTQev1v9AbSre7ubfEcQXoBAs98w2pjMhxYcGo9w==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/6d638c00-e10f-407f-af07-4bd297742b13>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/G/550/REG/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil